



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 014

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderada judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CELSE CAICEDO SINISTERRA**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se ha identificado que en los hechos NOVENO Y UNDÉCIMO se mencionan fechas de vencimiento diferentes para el pagaré 4481860003883540. Asimismo, se ha observado que algunos folios presentan borrosidad, lo que dificulta su lectura.

En virtud de lo anterior, se solicita lo siguiente:

- Corregir las pretensiones de la demanda conforme al título ejecutivo presentado como base de la ejecución, detallando de manera precisa las fechas de cobro de los intereses, tal como establece el Numeral 4 del artículo 82 del C. G. de P.
- Adjuntar todos los documentos debidamente escaneados.

Se insiste a la apoderada en la importancia de que la documentación presentada sea ordenada y legible.

Con base en lo establecido en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** interpuesta mediante apoderada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CELSE CAICEDO SINISTERRA**, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: Notifíquese este proveído conforme a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O
FECHA: 12 de FEBRERO de 2024
Notificado por estado No. 007.
DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca